

HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 del 2012 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, con Nit. 830081460-2, constituida mediante Escritura Publica No. 0000209 elevada ante la Notaria 6 de Bogotá D.C. el día 19 de enero de 2001, e inscrita el 26 de enero de 2001 bajo el número 00762248 del libro IX, representada legalmente por la señora **EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.161.901 de Bogotá, D.C. tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. que data del 4 de junio de 2013, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Prestación de Servicios, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares tiene las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares.



- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se cife por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

SEXTA: Por Acuerdo No. 01 del 17 de febrero de 2.012 la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableció como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

“ ...

1. *Celebrar la contratación que requiera la entidad sin límite de cuantía en cumplimiento de su misión institucional y conforme al presupuesto y los planes aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión.*
12. *Coordinar los procesos de almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
16. *Velar por el adecuado servicio de atención al cliente y la participación ciudadana.*
17. *Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

“ ...”

SEPTIMA: Según estudios y documentos previos emanados de la Dirección Ejecutiva y que datan del 24 de mayo de 2013, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La página web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil y confiable y así optimizar los servicios, pues es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas tecnológicas, que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

El administrador de contenidos con el que cuenta el **CPNAA**, cumple con algunos requisitos de gobierno en línea, sin embargo la herramienta presenta limitaciones que dificultan la implementación de nuevos requerimientos, que permita la integración de contenidos, diseño e imagen de forma moderna, estructurada y amigable, para todos los usuarios del **CPNAA**, integrándola con mecanismos de participación que permitan a la entidad una interacción directa y permanente con los usuarios.

Igualmente el **CPNAA** en su plataforma tecnológica cuenta con un único servidor de referencia HP Proliant DL380 G5 en el que se generan backups y se soportan los aplicativos que tiene la entidad de cara a sus necesidades tales como SIIGO, SEVENET, ISOLución®, archivos propios y copias de seguridad del contenido de la página web del **CPNAA**, así como sus respectivas bases de datos. Este servidor soporta el directorio activo, políticas de seguridad y dominio de toda la entidad, brinda la entrada y salida de internet y establece la comunicación de la planta telefónica a las estaciones de trabajo del **CPNAA**. Este servidor en su arquitectura de hardware cuenta con fuentes de poder redundantes, que permiten mantener la continuidad en la funcionalidad de atención a las aplicaciones internas.

OCTAVA: Refieren los citados estudios y documentos previos que el **CPNAA** ha venido celebrando Contratos de Prestación de Servicios con LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A., para la prestación del servicio de Hosting para el dominio de la página web www.cpnaa.gov.co, soporte a la aplicación de propiedad del **CPNAA** y el mantenimiento preventivo



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

y correctivo con actualizaciones de la misma, desarrollada en .Net en la dirección www.cpnaa.gov.co/cpnaainfo. **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, quien ha venido prestando el servicio de Hosting, soporte a la aplicación, mantenimiento preventivo y correctivo y demás servicios que requiere el **CPNAA**, ha manifestado que ya no brindará el servicio de Hosting para el dominio de la página web www.cpnaa.gov.co, por la cual hará entrega de los códigos fuente, servidor de aplicaciones, administrador de contenidos y la base de datos, luego el **CPNAA** debe adelantar las actividades tendientes a mantener y rediseñar el aplicativo web y todos los servicios del portal del **CPNAA**, en aras de fortalecer la atención al ciudadano y los lineamientos de la *Estrategia de Gobierno En Línea*.

NOVENA: En virtud de lo anterior el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en desarrollo de la función encomendada legalmente, requiere contratar la adquisición de un sistema administrador de contenidos, que incluya el análisis, rediseño, parametrización, implementación, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co, junto con el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y actualizaciones a la aplicación de los servicios del **CPNAA** y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1.

DECIMA: Mediante Resolución No. 117 del 6 de diciembre de 2012 que fuera modificada por las Resoluciones Nro. 01 del 31 de enero de 2013 y 30 del 26 de abril de 2013, los señores miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2013, asignándose una partida para la presente contratación.

DECIMA PRIMERA: En virtud de lo anterior, mediante la modalidad de contratación de Selección Abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía de que trata las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, la Directora Ejecutiva, mediante Resolución 42 del 4 de junio de 2013 ordenó la apertura de la Selección Abreviada procedimiento Menor Cuantía Nro. CPNAA-1-SA-2013; según cronograma el 12 de junio de 2013 se recibieron cinco (5) propuestas, las cuales una vez evaluadas, culminado el proceso contractual de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de la Menor Cuantía No. 01 de 2013, el cual mediante Resolución N° 55 del 21 de junio de 2013 se adjudicó al proponente **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, con Nit. 830081460-2.

DECIMA SEGUNDA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 86 del 29 de abril de 2013, expedido por la Profesional Universitaria 02 de la Dirección Ejecutiva del **CPNAA** por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 114.917.333.00) Incluido IVA.**

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar la adquisición de un sistema administrador de contenidos, que incluya el análisis, rediseño, parametrización, implementación, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co, junto con el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y actualizaciones a la aplicación de los servicios del **CPNAA** y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1, de acuerdo con las especificaciones definidas en la ficha técnica del Pliego de Condiciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- OBLIGACIONES GENERALES: 1) Conocer a cabalidad los pliegos de condiciones, con sus respectivos adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución. 2) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato, y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor del mismo. 3) Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

señalado en los Pliegos de condiciones, con sus respectivos adendas, la propuesta, el Anexo Técnico y Económico, y el contrato. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **5)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en su oferta. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente. **7)** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 734 de 2012, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **9)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **10)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **11)** Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor o interventor del mismo. **12)** Mantener informado al **CPNAA** a través del supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato. **13)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **14)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **15)** Pagar al **CPNAA** todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. **16)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **CPNAA** por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el **CPNAA** por la cual deba responder **EL CONTRATISTA**, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que **EL CONTRATISTA** adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios al **CPNAA**. Si el **CONTRATISTA** no logra resolver la controversia en el plazo que fije el **CPNAA**, el mismo podrá hacerla directamente y **EL CONTRATISTA** asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el **CONTRATISTA** autoriza al **CPNAA** a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el **CPNAA** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- 1.** El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos de la ficha técnica.
- 2.** Presentar para aprobación del Supervisor del Contrato un cronograma detallado de actividades indicando la fecha, duración y responsables de dichas actividades.
- 3.** Cumplir a cabalidad con el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión del **CPNAA**.
- 4.** Realizar la migración total de los contenidos, archivos y base de datos existentes en el portal actual del **CPNAA** al desarrollo objeto del proceso contractual.
- 5.** Brindar soporte, capacitación y acompañamiento al **CPNAA** de forma presencial, relacionada con la implementación del administrador de contenidos.
- 6.** Brindar la asistencia técnica, soporte y mantenimiento a las aplicaciones objeto del proceso contractual de manera inmediata atendiendo los requerimientos de la entidad, sin costo adicional, durante el plazo del contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas del objeto contractual.
- 7.** Entregar el código fuente de la aplicación objeto del proceso contractual al **CPNAA**.
- 8.** Entregar en medio físico y magnético los manuales relacionados en la ficha técnica objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1)** Facilitar las condiciones e información que permitan a la **CONTRATISTA** cumplir con el objeto del contrato. **2)** Cancelar oportunamente la

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



suma pactada en el contrato, mediante transferencia electrónica y de acuerdo al calendario de pagos establecido por el CPNAA. 3) Exigir a la CONTRATISTA, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 4) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente el CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 86 del 29 de abril de 2013, expedido por la Profesional Universitaria 02 de la Dirección Ejecutiva del CPNAA por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 114.917.333.00) Incluido IVA.**

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del proveedor prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 del 13 de abril de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución, se requiere la constitución y aprobación por parte del CPNAA de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Decreto 0734 del 13 de abril de 2012 LA CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

Calidad del Servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato con una vigencia igual al término de la duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato equivale a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 98.757.299,00) **M/cte incluido IVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El CPNAA cancelará el valor del presente contrato, mediante transferencia electrónica, previa presentación del informe mensual de actividades y la cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo así:

1. El valor del desarrollo de la aplicación objeto del presente proceso contractual, incluido el costo del servicio de Hosting requerido para su diseño e implementación, se pagara de la siguiente manera:

1.1. El 30% del valor del desarrollo de la aplicación al recibo y puesta en marcha 100% operativo del sistema administrador de contenidos, que incluya análisis, rediseño, parametrización, implementación y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co

1.2. El 30 % del valor del desarrollo de la aplicación al recibo y puesta en marcha 100% operativo de la aplicación intranet de los servicios del CPNAA que incluya el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y actualizaciones, en el portal institucional www.cpnaa.gov.co

1.3. El restante 40 % del valor del desarrollo de la aplicación al recibo y puesta en marcha 100% operativo de los lineamientos de Gobierno en Línea versión 3.1, en el portal institucional www.cpnaa.gov.co

2. El valor del servicio de Hosting, soporte y mantenimiento en pagos mensuales mes vencido, sobre la correcta prestación del servicio y a partir de la puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co.

Parágrafo Primero.- Para efectos de los desembolsos se debe presentar la factura o cuenta de cobro por parte de **LA CONTRATISTA** e informe de supervisión del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, en las fechas establecidas en el cronograma de pagos del **CPNAA**.

Parágrafo Segundo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual,



se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

El **CPNAA**, aplicará los siguientes descuentos por fallas en los niveles de servicio respecto de la prestación del soporte, mantenimiento y disponibilidad del Hosting así:

| % Disponibilidad del servicio de Hosting | Penalización |
|--|------------------|
| Desde 99.6% hasta 100% | No hay descuento |
| Desde 99.00 y menor a 99.5% | 5% |
| Desde 97.0 y menor a 98.9% | 10% |
| Desde 94.0 y menor a 96,9% | 20% |
| Desde 90.0 y menor a 93,9% | 30% |
| Menor a 89.0% | 50% |



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para ser efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 04 del 6 de diciembre de 2012 emanada de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

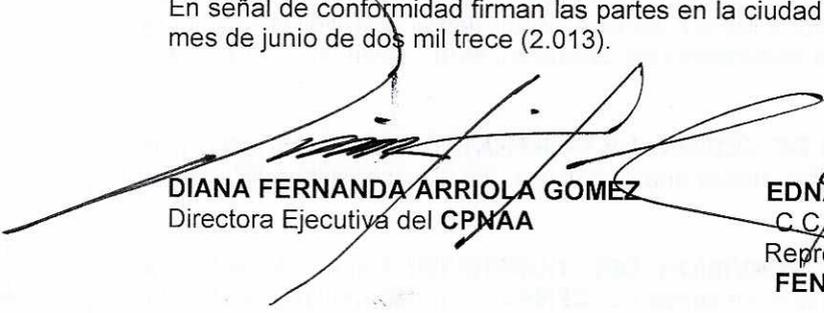
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

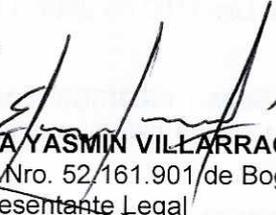
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos elaborados por la Directora Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2013. 3) Términos de Referencia del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA01 de 2013. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 12 de junio de 2013 con el Nro. R-4329 por parte **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, con Nit. 830081460-2. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

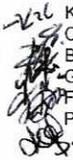
CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Carrera 24 Nro. 22 A – 58 de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 3409353, Fax: 3409350, Email: info@fenixmediagroup.com.co.

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil trece (2.013).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**


EDNA YASMÍN VILLARRAGA MARIN
C.C. Nro. 52.161.901 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Revisó desde el ámbito de sus competencias:


Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA
Cesar Augusto Sánchez Waldron/Subdirector de Fomento
Betty Yolanda Calvo Robles/ Profesional Universitario 00 DE
Gloria Inés González Romero/Profesional Universitario 02 DE
Félix Alberto Rozo Lara/ Profesional Universitario 01 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co